



Documento **TRIBUTAR-io**

Agosto 22 de 2011

Número 413

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

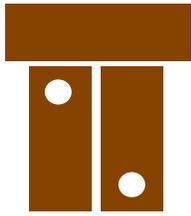
OTRA VEZ EL RUT Y SU MANEJO EN LA PRÁCTICA: RÉPLICA, ACLARACIÓN Y QUEJA

Hemos aludido en nuestros dos documentos TRIBUTAR-ios anteriores a las nuevas exigencias para formalizar y/o actualizar el RUT, en especial a la obligación de abrir una cuenta corriente o de ahorros. Hemos analizado cómo hay una “referencia circular” en el tema, porque los bancos no abren cuenta sin RUT y la DIAN no permite formalizar el RUT sin cuenta corriente. Sin embargo, según nuestro parecer, esa referencia circular se obviaba con el registro mercantil, ya que por mandato del artículo 555-1 del ET, *“[l]as cámaras de comercio, una vez asignada la matrícula mercantil, deberán solicitar a más tardar dentro de los dos (2) días calendario siguientes, la expedición del número de identificación tributaria NIT del matriculado a la Administración de Impuestos Nacionales competente, con el fin de incorporar, para todos los efectos legales, dicha identificación a la matrícula mercantil. En las certificaciones de existencia y representación y en los certificados de matrícula siempre se indicará el número de identificación tributaria.”*

No obstante, por alguna circunstancia que desconocemos pero que puede corresponder a la llamada “ley de ventanilla”, actualmente se viene desatendiendo el anterior precepto legal de suerte que en la creación de sociedades se está omitiendo la solicitud de asignación del NIT. Por lo menos así lo hemos conocido de parte de la cámara de comercio de Bogotá, entidad a la que hemos llamado en búsqueda de una información aclaratoria y nos ha respondido que por ahora han suspendido esta actividad por orden superior.

Quiere decir lo anterior que quienes están hoy creando empresas (entre ellos los inversionistas del exterior) tienen trancada la posibilidad de hacerlo porque ni la cámara de comercio gestiona su NIT, ni los bancos les abren cuentas (imposible hacerlo sin una identificación), ni la DIAN les permite formalizar el RUT. Se trata de una aplicación infortunada del coloquial principio de que “pagan justos por pecadores”. ¿Qué culpa tienen los inversionistas y promotores de sociedades de que una docena de pícaros hayan decidido defraudar a la DIAN?

No nos queda otro camino que expresar una queja y cuestionar esta manera olímpica de suspender la aplicación de la ley. Nos mostramos extrañados por semejante parecer, en el que están comprometidos varios estamentos: cámara de comercio, DIAN y Ministerio de Hacienda. Expectantes quedamos en búsqueda de una pronta solución.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Ahora bien, hemos recibido una réplica a nuestro documento anterior, relacionada con el RUT de los nacionales y extranjeros no residentes en Colombia. Diego Guevara, líder en investigación contable y tributaria de www.actualecece.com señala que *“a las personas residentes en el exterior no les van (sic) a pedir ni cuenta corriente ni mucho menos recibos de servicios públicos (sic) que correspondan a la dirección donde viven en el exterior. Y si van hasta las sedes de las embajadas o consulados de Colombia en el exterior, pues quizás les tomen también las huellas digitales como se menciona en el parágrafo (sic) 5 del mismo artículo 9, pero si hacen el trámite mediante intercambios de correos electrónicos con la DIAN (pues en el país donde están viviendo no hay de pronto ni consulado ni embajadas colombianas), entonces en ese caso tampoco les tomarían la huella digital. En resumen, solamente les pedirán la copia de su documento de identidad y copia del documento de autorización de residencia.”*

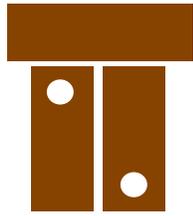
En honor a la verdad, la réplica tiene apego al reglamento emitido y todo haría indicar que debería ser así. Lo que pasa es que la regulación emitida aborda el problema solamente de manera parcial. En efecto, si se trata de una sociedad del exterior y viene a invertir en Colombia necesariamente tiene que abrir su RUT. ¿Y cómo lo hace? Por medio de un apoderado que tiene que acudir a la DIAN, donde le van a pedir toda la documentación sin excepción (cuenta corriente, dirección en Colombia acreditada con un recibo de servicios públicos) porque la norma emitida no hace distinción respecto del sujeto que quiere legalizar el RUT.

Obviamente, puede tratarse de una persona natural, evento en el cual ella sabe que puede ir ante el Cónsul Colombiano en su país para legalizar su RUT y el Cónsul no le pedirá cuenta corriente ni recibo de servicio público (entre otras porque el recibo tiene que ser emitido por una entidad vigilada por la superservicios). Puede ser que el sujeto decida, tal como se lo permite el reglamento, hacer la inscripción por correo electrónico, caso en el cual tampoco le van a pedir nada distinto de la identificación y de la residencia.

Sin embargo, ese no es el problema de fondo. Lo que desarrollamos en nuestro documento TRIBUTAR-io es la situación de aquellos extranjeros no residentes, sociedades extranjeras y nacionales no residentes que vienen a Colombia a legalizar su RUT... ellos van a ser vistos como cualquier persona que tendrá que presentar toda la documentación so pena de no poder hacer su RUT.

Sigue siendo, pues, necesaria, una aclaración reglamentaria y de procedimiento para desempañar la situación actual...

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.